

dora privada de conformidad con el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El artículo 27.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, establece que constituye causa de disolución, la revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos en que opere la entidad.

Por escrito de 20 de febrero de 2007, la entidad «Mutua Nacional de Previsión Social de los Protésicos Dentales, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija», ha solicitado, al amparo del artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y del artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, la disolución administrativa y la encomienda de la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

Iniciado, mediante Resolución de 26 de enero de 2007, el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el número 4 del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, no habiéndose, por parte de la entidad, removido la causa de disolución, se debe proceder a la disolución administrativa de la entidad.

Asimismo, el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, establecen que la liquidación de una entidad aseguradora se podrá encomendar al Consorcio de Compensación de Seguros simultáneamente a la disolución de la entidad si se hubiese procedido a ella administrativamente.

A la vista de lo anterior, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder a la disolución administrativa de la entidad «Mutua Nacional de Previsión Social de los Protésicos Dentales, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija» con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Mutua Nacional de Previsión Social de los Protésicos Dentales, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija» al Consorcio de Compensación de Seguros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y del artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Contra lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 20 de marzo de 2007.—El Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

7464

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Renta Variable Japón Pensiones, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 27 de noviembre de 2000 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Renta Variable Japón Pensiones, Fondo de Pensiones (F0758) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La Comisión de Control, con fecha 28 de abril de 2006, acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Santander Renta Variable

Japón Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose, en consecuencia, los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

7465

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Renta Variable Europa Pensiones, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 3 de marzo de 2000 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Renta Variable Europa Pensiones, Fondo de pensiones (F0694) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La Comisión de Control, con fecha 28 de abril de 2006, acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Santander Renta Variable Europa Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

7466

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Fondo de Empleo Castilla la Mancha II, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 21 de noviembre de 2006, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo de Empleo Castilla-La Mancha II, Fondo de Pensiones, promovido por CCM Vida y Pensiones, de Seguros y Reaseguros, S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo CCM Vida y Pensiones, de Seguros y Reaseguros, S.A. (G0048), como gestora y Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha (D0140), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 30 de enero de 2007, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º-1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fondo de Empleo Castilla-La Mancha II, Fondo de Pensiones, en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1.a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragiés.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7467

ORDEN ECI/911/2007, de 21 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado durante 2007, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Las Administraciones educativas deben promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas. Para ello deben garantizar una oferta diversificada de formación permanente del profesorado, fomentando la colaboración con diversas instituciones, según señalan los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), viene reconociendo y otorgando certificaciones de las actividades de formación desarrolladas, así como, por otro lado, viene también facilitando ayudas económicas a asociaciones, organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la realización de estas actividades.

Los resultados positivos de esta colaboración han contribuido a hacer de la formación permanente una actividad desarrollada por diferentes sectores de la sociedad, así como a facilitar al profesorado la posibilidad de elegir entre ofertas de formación diversas.

Corresponde, asimismo, a la Administración educativa la planificación de las actividades de formación permanente del profesorado en aras a desarrollar aquellas líneas, consideradas prioritarias en cada momento, conducentes a procurar una real mejora de la calidad de la educación.

En este sentido la Orden de 26 de noviembre de 1992 («BOE» del 10 de diciembre), desarrollada por Resolución de 27 de abril de 1994 («BOE» del 25 de mayo), regula la referida colaboración y establece las condiciones de aprobación de los planes de formación de las instituciones y el posterior reconocimiento por el Ministerio de Educación y Ciencia de las actividades contenidas en dichos planes.

La presente convocatoria de ayudas atiende fundamentalmente a criterios de calidad en la formación del profesorado. Por ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y de acuerdo con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva («BOE» de 12 de mayo), dispongo:

1. Convocatoria

1.1 Convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para instituciones y asociaciones para la realización de actividades de formación permanente del profesorado de niveles previos a la Universidad durante el año 2007. A esta convocatoria, le son de aplicación las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva («BOE» de 12 de mayo).

1.2 El importe máximo de las ayudas que se distribuirán en esta convocatoria será de 921.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.0.321N.484 del ejercicio 2007.

2. Destinatarios, requisitos y prioridades

2.1 Destinatarios.—Podrán optar a dichas ayudas asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y que entre sus fines figure la formación permanente del profesorado, con ámbito estatal o de gestión del MEC, sin carácter de Centros docentes y que realicen en el año 2007 actividades de formación permanente del profesorado en niveles previos a la Universidad. En caso de que se presenten federaciones de asociaciones o instituciones no podrán concurrir a la convocatoria las asociaciones federadas a las mismas.

2.2 Requisitos.—Podrán ser objeto de estas ayudas las actividades formativas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que vayan dirigidas al profesorado de todo el territorio nacional que se halle en ejercicio o que haya ejercido la docencia en las enseñanzas reguladas por la LOE, exceptuando la enseñanza universitaria.

b) Que se realicen dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

c) Que se ajusten, en relación con la duración y el número de participantes, a lo que a continuación se establece:

Tipo de actividad	Participantes		Duración (horas)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Curso	15	50	20	100
Curso a distancia (on-line)	30	100	20	100
Seminario	10	50	8	50
Grupo de Trabajo	3	10	30	70

Las actividades que se realicen en la modalidad a distancia deberán ajustarse a las previsiones de la Resolución de 8 de octubre de 2002 («BOE» del 23 de octubre) en cuanto a su metodología, desarrollo y materiales y a las características técnicas recogidas en el anexo VI de esta Orden.

2.3 Prioridades.—La realización de las acciones formativas objeto de estas ayudas, deberá llevarse a cabo, sea cual fuere el sistema elegido, ateniéndose en todos sus términos a la legislación que regula esta materia y a la Resolución de 4 de agosto de 2006, de la Secretaria General de Educación, por la que se establecen las líneas de formación en materia de formación permanente del profesorado, y que son las señaladas a continuación:

Líneas de formación 2006-2007:

1. Sistemas de Gestión de Calidad de los centros educativos. Planificación y organización de las actividades escolares.
2. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La compensación de desigualdades en educación.
3. La función tutorial y los Departamentos de Orientación. Prevención del fracaso escolar y fomento de la escolaridad no obligatoria.
4. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
5. Formación para la convivencia, igualdad de género, mediación y resolución pacífica de conflictos.
6. La cohesión social y la equidad educativa en contextos multiculturales. Estrategias para el fomento de la participación de los miembros de la comunidad educativa (Familia, Escuela y Municipio), en el desarrollo integral del alumnado.
7. Tratamiento de la diversidad para el desarrollo personal, social y escolar de los alumnos con diferentes capacidades y ritmos de aprendizaje.
8. Educación para la salud y la prevención de adicciones en los centros escolares.
9. Aplicación didáctica de las TIC en las áreas curriculares.
10. Actualización de los currículos escolares. Adquisición y desarrollo de las competencias básicas.
11. Formación para la mejora de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras, preferentemente en edades tempranas.
12. Actualización científico técnica del profesorado de Formación Profesional.
13. Cultura científica, desarrollo sostenible y educación medioambiental.
14. Los lenguajes de la expresión corporal y artística en los contextos educativos.
15. La evaluación como elemento de mejora del sistema y de los procesos educativos.
16. Formación para el desarrollo de competencias relacionadas con el espíritu emprendedor: Autonomía e iniciativa personal.
17. Formación para la prevención de riesgos y la aplicación de primeros auxilios en el centro escolar.
18. El aprendizaje permanente a lo largo de la vida.
19. Las bibliotecas escolares como espacio integrador de la acción educativa.